

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 009-A-GADMIPA-2023

DECLARACION DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL PROCESO SIGNADO CON EL CODIGO “MCO-GADMIPA-2021-09” “MEJORAMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE ARAJUNO CANTON ARAJUNO PROVINCIA DE PASTAZA”

**LCDO. DARWIN FRANCISCO TANGUILA ANDY
ALCALDE DEL CANTON ARAJUNO**

ANTECEDENTES

En la ciudad de Arajuno, el 22 de diciembre del 2021, se celebró el Contrato de Menor Cuantía de Obra: MCO-GADMIPA-2021-09, suscrito entre: **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**, representada por el Ing. Cesar Grefa, Alcalde; y la Arq. Roberta Naveda, por el valor de USD 224.539,28 (**DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES, CON 28/100 CENTAVOS**), valor que no incluye IVA, con un plazo de ejecución de 120 días, para que realice el “**MEJORAMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE ARAJUNO CANTON ARAJUNO PROVINCIA DE PASTAZA**”.

Mediante Oficio Externo **No. 002-DOP-GADMIPA-2022**, de fecha 05 de enero del 2022, el Ing. Luis Alberto Peña, en calidad de **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**; informa a la Arq. Roberta Naveda, lo siguiente: “la presente tiene por objeto en su calidad de contratista, para la ejecución del proyecto “**MEJORAMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE ARAJUNO, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA**”, me permito que el anticipo correspondiente de la Obra ha sido depositado en la cuenta de Naveda Gaibor Roberta Nataly (03- 01-2022) por consiguiente se le comunica que conforme la cláusula séptima del contrato el plazo corre a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, para lo cual tiene un plazo de 120 días para la correcta ejecución de la obra contados desde el 04 de enero del 2022.

Mediante Oficio **No. 090-DSA-OO.PP-2022**, de fecha 25 de mayo del 2022, el Ing. Damián Sarango, Fiscalizador del GADMIPA, en parte pertinente informa a la Arq. Roberta Naveda, contratista, lo siguiente: “Motivo por el cual hasta la presente fecha, al no terminar los trabajos en el parque se le comunica que las multas serán aplicadas conforme lo determina el contrato firmado entre las partes”.

Mediante Oficio **No. 101-DSA-OOPP-2022**, de fecha 01 de junio del 2022, el Ing. Damián Sarango, Fiscalizador del GADMIPA, informa al Ing. Luis Peña, Administrador del contrato, lo siguiente: “Motivo por el cual las multas ascienden a 17 030,47, que representa el 7,59%, por consiguiente, según la LOSNCP en su Art. 94. Determina: Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato”.

Mediante Oficio **No. 116-DSA-OOPP-2022**, de fecha 22 de junio del 2022, el Ing. Damián Sarango, Fiscalizador del GADMIPA, informa al Ing. Luis Peña, Administrador del contrato, lo siguiente: “Motivo por el cual las multas ascienden a 21 745,81 que representa el 9,69%, por consiguiente, según la LOSNCP en su Art. 94, determina: Art. *Terminación Unilateral del Contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos los contratos a que se refiere esta Ley, en los*

siguientes casos: 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato”.

Mediante Oficio externo **No. 034-DOP-GADMIPA-2022**, de fecha 22 de junio del 2022, el Ing. Luis Alberto Peña, Director de Obras Públicas, comunica a la Arq. Roberta Naveda, contratista, lo siguiente: “Me permito comunicarle que las multas han sobrepasado el 5% por consiguiente, según la LOSNCP en su Art. 94. Determina: Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato”.

Con fecha 30 de junio del 2022, el Ing. Damián Sarango, Fiscalizador del GADMIPA, al no poder ubicar personalmente a la Arq. Roberta Naveda, Contratista; proceder a notificar el Oficio externo **No. 034-DOP-GADMIPA-2022**, a través del correo electrónico asignado por la Arq. Roberta Naveda.

Mediante Of. No. **056-RNG-2022**, de fecha 04 de julio del 2022, la Arq. Roberta Naveda, contratista del proyecto “**MEJORAMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE ARAJUNO, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA**”, en parte pertinente menciona: “En el contrato celebrado entre el GADMIPA y mi persona para el Mejoramiento del parque central de Arajuno, cantón Arajuno, provincia de Pastaza, dentro de las Condiciones particulares del contrato de menor cuantía de obras, en su cláusula tercera.- Objeto del contrato.-3.2 Ejecución del contrato.- sobre la facturación y reajuste dispone: “... En cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador o la unidad de control de cada obra, calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en el contrato. Igualmente, en la cláusula séptima, referente al plazo 7.1- El plazo estimado para la ejecución del contrato es de ciento veinte días calendario (120 días) contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible. A la fecha señor Alcalde no se me ha cancelado los reajustes correspondientes al anticipo de obra y a las planillas de avance de obra tramitadas y aprobadas por fiscalización, cuyo requerimiento lo realicé mediante oficio No. 049-RNG-2022 del 09-mayo-2022. Por la incidencia legal que esto implica, reitero a usted mi petición de cancelación de los reajustes mencionado”.

Mediante Informe No. **105-DSA-OO.PP-2022**, de fecha 12 de julio del 2022, el Ing. Damián Sarango, Fiscalizador del **GADMIPA**, en parte pertinente manifiesta lo siguiente: “Por lo que se **RECOMIENDA** proceder según corresponda con los plazos y sanciones, además de levantar el sigilo bancario de la cuenta en la que se ha levantado el anticipo para verificar que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual”.

Mediante correo electrónico se hace llegar el Oficio Externo No. **008-DOP-(PC)-GADMIPA2022** Arajuno, 29 de abril del 2022 a la Arq. Roberta Naveda poniendo en conocimiento la terminación del plazo.

Con fecha 30 de junio del 2022, al no poderse contactar con la contratista de manera presencial, se remite la información emitida por el administrador al correo electrónico de la contratista.

Mediante Memorando Nro. **GADMIPA-OOPP-2022-0930-M** de fecha Arajuno, 05 de julio de 2022, se solicita el respectivo informe conforme solicitud remitida por la Arq. Roberta Naveda. Con fecha 13 de julio del 2022, según el Oficio Nro. **GADMIPA-OOPP-2022-1608-O**, la presente fiscalización remite el informe No. **105-DSA-OOPP-2022** sobre el estado actual de la obra.

Mediante Oficio Nro. GADMIPA-OOPP-2022-1645-O Arajuno, 19 de julio de 2022 se entrega el estado actual del proceso "MEJORAMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE ARAJUNO, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA" al señor alcalde.

Mediante Oficio Nro. GADMIPA-OOPP-2022-1645-O de fecha Arajuno, 19 de julio de 2022, se remite los informes del estado actual del Parque Central a la máxima Autoridad. Con fecha 10 de agosto del 2022, según el Oficio Nro. GADMIPA-OOPP-2022-1775-O, la presente fiscalización remite el informe No. 129-DSA-OOPP-2022 sobre el estado actual de la obra.

Mediante correo electrónico se remite Oficio Externo No. 009-DOP-(PC)-GADMIPA-2022 de fecha Arajuno, 15 de agosto del 2022 en cuyo contenido se expone Respuesta Of. No. 058- RNG2022.

Mediante correo electrónico se remite Oficio Externo No. 010-DOP-(PC)-GADMIPA-2022 Arajuno, 29 de agosto del 2022 en cuyo contenido de TERMINACION DE PLAZO Y ABANDONO DE OBRA.

Mediante correo electrónico se remite Oficio Externo No. 011-DOP-(PC)-GADMIPA-2022 Arajuno, 13 de septiembre del 2022, en cuyo contenido se da RESPUESTA AL OFICIO No. 061 RNG-2022 de la contratista; y, en la parte pertinente dice: *Estimada Arquitecta la obra al momento se encuentra con un desenlace trágico que corresponde a la falta de un manejo apropiado de los fondos. Lo que ya se notificó previamente al departamento jurídico para que inicio el proceso respectivo de terminación del contrato. Dándole a conocer para que conforme le determina la Ley usted pueda realizar los respectivos alegatos que considere.*

Con fecha 13 de septiembre del 2022, según el memorando Nro. GADMIPA-OOPP-2022- 1204-M, fiscalización remite el informe No. 169-DSA-OOPP-2022 sobre el estado actual de cada uno de los rubros contratados, suscrito por el Ing. Damián Sarango.

Mediante Oficio Externo No. 012-DOP-(PC)-GADMIPA-2022, de fecha, Arajuno, 20 de septiembre del 2022, el Administrador del Contrato, le notifica a la Contratista, que, hasta la presente fecha, no ha terminado los trabajos concernientes al mejoramiento del Parque Central de Arajuno, notificándole para los trámites legales correspondientes.

Mediante correo electrónico se remite Oficio Externo de respuesta No. 013-DOP-(PC)-GADMIPA-2022 Arajuno, 20 de septiembre del 2022, mediante el cual, el Administrador del Contrato, entrega el informe de administración del contrato basado, en el informe de fiscalización; esto en base al pedido en oficio Of. No. 062-RNG-2022, de fecha 02 de septiembre, en el que la contratista solicita al señor Alcalde de ese entonces, "... se digno disponer la inclusión de los valores económicos descritos, en la liquidación de los trabajos correspondiente del contrato".

Con Memorando Nro. GADMIPA-OOPP-2022-1284-M de fecha Arajuno, 28 de septiembre de 2022, se entrega el oficio No. 064-RNG-2022.

Con Memorando Nro. GADMIPA-OOPP-2022-1628-M Arajuno, 25 de noviembre de 2022 se solicita al Ing. Damián Sarango de RESPUESTA A ESTADO DE TRÁMITE PROCESO MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL ARAJUNO.

Con Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2022-0570-M Arajuno, 28 de noviembre de 2022, la procuraduría sindical entrega el SEGUIMIENTO "MEJORAMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE ARAJUNO, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA".

Con fecha 14 de diciembre del 2022, se remite el informe No. 129-DSA-OOPP-2022 sobre el estado actual de la obra. Mediante Memorando Nro. GADMIPA-OOPP-2022-

1803-M de fecha Arajuno, 19 de diciembre de 2022, se solicita el informe pertinente al Ing. Damián Sarango Fiscalizador del Proyecto.

Mediante correo electrónico se oficializa el Oficio Externo No. 014-DOP-(PC)-GADMIPA-2022 de fecha Arajuno, 19 de diciembre del 2022, en cuyo contenido se notifica TERMINACION DEL PLAZO, MULTAS, INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, FALTA DE PRESENTACION DE PLANILLAS. Con Memorando Nro. GADMIPA-OOPP-2022-1814-M Arajuno, 20 de diciembre de 2022 se remite la DISPOSICION DE ENTREGA DE LIQUIDACION ECONOMICA MEJORAMIENTO PARQUE CENTRAL a fiscalización.

Con fecha 29 de diciembre del 2022, se remite el informe No. 274-DSA-OOPP-2022, sobre el estado actual de la obra, en el cual se presenta la liquidación económica y detallando las multas a aplicarse al contratista por los incumplimientos, información remitida al administrador del contrato mediante Oficio Nro. GADMIPA-OOPP-2022-3349-O.

Con Oficio Nro. GADMIPA-OOPP-2022-3350-O Arajuno, 29 de diciembre de 2022 se solicita una vez más la planilla de liquidación de obra e informe, en donde se expongan las respectivas multas por incumplimiento para su notificación.

Con Memorando Nro. GADMIPA-OOPP-2022-1854-M de fecha Arajuno, 29 de diciembre de 2022 se solicita la presentación de la planilla de avance o liquidación del proyecto Mejoramiento del Parque central de Arajuno; y, el respectivo análisis para la terminación del contrato al fiscalizador del proyecto.

Mediante Oficio Nro. GADMIPA-OOPP-2022-3363-O, del 30 de diciembre del 2022, se expone nuevamente las multas a aplicarse al contratista hasta el 30 de diciembre del 2022, además de recomendar proceder con la terminación unilateral del contrato, según el art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Mediante correo electrónico se oficializa el Oficio Externo No. 015-DOP-(PC)-GADMIPA-2023 Arajuno, 03 de enero del 2023 se notifica la TERMINACION DEL PLAZO, MULTAS, INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, FALTA DE PRESENTACION DE PLANILLAS.

Con Memorando Nro. GADMIPA-OOPP-2023-0326-M Arajuno, 07 de marzo de 2023 se solicita se proceda de manera inmediata a la liquidación económica del parque central de Arajuno.

Con Memorando Nro. GADMIPA-OOPP-2023-0703-M Arajuno, 20 de abril de 2023 se solicita la aplicación de multas al procedimiento del Parque Central. Con Oficio Nro. GADMIPA-OOPP-2023-0734-O Arajuno, 20 de abril de 2023 el fiscalizador emite el Informe Técnico 04-DSA-MCO-GADMIPA-2021-09 y el Informe Económico 04-DSAMCO-GADMIPA-2021-09, en el cual recomienda la terminación unilateral del contrato.

Con Oficio Nro. GADMIPA-OOPP-2023-0799-O Arajuno, 26 de abril de 2023, el administrador emite la documentación de fiscalización a la máxima autoridad, en la cual, motiva realizar los trámites respectivos para proceder con la terminación unilateral del proceso.

Con Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2023-0033-O Arajuno, 08 de mayo de 2023, el Alcalde notifica a la contratista Arq. Roberta Naveda así: *"En razón de lo expuesto y de conformidad con el inciso primero del Art. 95 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional de Arajuno, basándose en el informe presentado por el Ing. Luis Peña, en su calidad de Administrador del Contrato de la referencia, esta Máxima*

Autoridad ha decidido acoger el informe y NOTIFICAR A USTED con la decisión de terminación unilateral del contrato de la referencia, en virtud de las causales determinadas en el presente oficio, por lo que se solicita en el término máximo de diez (10) días la contratista señorita Arq. Roberta Naveda, justifique o subsane dicho incumplimiento por el cual se encuentra en causal de terminación unilateral, de no ser el caso, de conformidad con la LOSNCP en su artículo pertinente, si no remediare o justificare el incumplimiento contractual en el término concedido inclusive, se dará por terminado de forma anticipada y unilateralmente el CONTRATO código MCO-GADMIPA-09-2021, para lo cual se adjunta los informes técnico y económico del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Es necesario indicar que a la Contratista Arq. Roberta Naveda Gaibor, ha sido imposible encontrarle en el lugar que consta como su residencia en el contrato, ni tampoco contesta las llamadas, ni mensajes, estableciéndose que no se conoce su paradero, por lo cual la notificación sobre la decisión de terminarlo unilateralmente del contrato "MEJORAMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE ARAJUNO, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA, se lo realizará como lo dispone los artículos 164, 167 y 168 del Código Orgánico Administrativo".

Mediante oficio s/n de fecha 18 de mayo de 2023, ingresado el 19 del mismo mes y año, la Contratista Arq. Roberta Naveda, con su abogado patrocinador, solicita que se reconsidere la decisión de iniciar el trámite para la TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, y se le permita proponer alternativas de solución.

Mediante correo electrónico, el 30 de mayo del 2023, a los correos robertanaveda@gmail.com y al correo cesarberme1963@hotmail.com, de la contratista Arq. Roberta Naveda y César Bermeo, abogado patrocinador, en su orden, se le comunica: "- Con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, contemplados en la Constitución de la República del Ecuador; y, en atención a su petición, específicamente lo manifestado en la cláusula TERCERA, que textualmente señala: "TERCERA: PETICION.- En base a lo señalado solicito que se reconsidere la decisión de iniciar el trámite para la TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO tantas veces referido; y en su lugar se me permita proponer alternativas de solución de esta controversia verificada en la ejecución de la obra, por causas no imputables a la compareciente (...)" ; me permito solicitar a su persona que, en el término de 48 horas contadas a partir de la recepción del presente documento, acuda a la Municipalidad de Arajuno, con la finalidad de mantener una reunión de trabajo con la Máxima Autoridad Municipal, técnicos y Procurador Síndico; reunión en la cual, podremos conocer sus alternativas de solución motivadas y por escrito, para así, poder llegar a acuerdos que beneficien a las partes, permitiendo que la obra del mejoramiento del Parque Central de Arajuno se concluya". A lo solicitado, no se obtuvo respuesta alguna.

Con Oficio Nro. **GADMIPA-OOPP-2023-1172-O** Arajuno, 02 de junio de 2023, el fiscalizador emite el Informe Nro. 098-DSA-OOPP-2023, en el que se responde la petición presentada por la Contratista Arq. Roberta Naveda, recomendando proceder con la Terminación Unilateral del contrato según los incisos 1, 3 y 4 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Con Oficio Nro. **GADMIPA-OOPP-2023-1229-O** Arajuno, 09 de junio de 2023, se remite a la máxima autoridad los informe: Informe Técnico **04-DSA-MCO-GADMIPA-2021-09**, Informe Económico **04-DSA-MCO-GADMIPA-2021-09**; Informe del Administrador del Contrato; Notificación de Terminación del Contrato; Solicitud de Reconsideración de la Contratista; y el Informe de Respuesta a la petición presentada por la Contratista.

RESUMEN ECONÓMICO

No. Planilla	Mes	Monto de Planillado a la fecha	Monto de Planilla excedentes	MONTO TOTAL PLANILLADO	% TOTAL
1	04/ENE/2022 - 31/ENE - 2021	17,469.73	NO EXISTE	17,469.73	7.78
2	01Feb/2022 - 28/Feb-2022	37,609.95	NO EXISTE	37,609.95	16.75
3	01/Marz/2022 - 31/Marz/2022	14,153.60	NO EXISTE	14,153.60	6.0
TOTAL, ACUMULADO A LA FECHA=		69,233.27	-	69,233.27	30.83

La planilla número cuatro nunca fue viabilizada para pago por lo cual hasta la fecha nunca fue presentada por el contratista, en tal sentido se presenta la planilla número cuatro realizada por fiscalización y administración de contrato.

Planilla No. 4 USD 31.612,15 14.08%

Aprobada por la Fiscalización y administración de contrato.

MULTAS

Según la cláusula Octava. - Multas del contrato en el que manifiesta:

8.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las multas se aplicarán de la siguiente manera:

8.1.1.- Se aplicará una multa del 0.5/1000 diario respecto al monto total del contrato en los siguientes casos:

a. Por incumplimiento del equipo mínimo: si durante la ejecución de los trabajos no dispone del equipo mínimo requerido para su ejecución.

b. Por incumplimiento del personal técnico u operacional mínimo: si durante la ejecución de los trabajos no dispone del personal técnico u operacional mínimo requerido para su ejecución, hasta que el problema sea subsanado.

c. Por incumplimiento en la entrega de las planillas de avance de obra, dentro del tiempo máximo de cinco días laborables contados a partir de la terminación del periodo mensual.

8.1.2.- Se aplicará una multa del 1/1000 diario respecto al monto total del contrato en el siguiente caso:

a.- Por cada día de retraso respecto al plazo contractual. En caso de darse el cobro de la multa antes indicada, no se aplicará al mismo tiempo la establecida en el numeral 1. De darse el caso de incumplimiento de las inversiones programadas en forma mensual, se aplicará una multa de 5/1000 del monto total a plantillarse en el período correspondiente.

Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

Por consiguiente, se aplica las multas por las siguientes razones: Incumplimiento en la entrega de la obra dentro del plazo establecido.

La contratista NO termina la obra hasta la presente fecha, (20 de abril del 2022), 352 días después de haber terminado el plazo contractual para la ejecución del proyecto, y considerando los 18 días del paro Nacional como caso fortuito por el cierre de vías, la

contratista presenta un retraso de 334 días en el cumplimiento de parámetros de la etapa contractual.

ANEXO DE CÁLCULO 1

Incumplimiento en la entrega de la obra dentro del plazo establecido			
DESCRIPCIÓN	DIAS	MONTO DIARIO DEL PORCENTAJE PENDIENTE	MONTO TOTAL
No termina la obra a Tiempo	334	$\frac{1}{123\ 693,84} \times 1000$ $= \$ 123,69$	\$ 41 312,46
TOTAL			\$ 41 312,46

ANEXO DE CÁLCULO 2

MULTAS	
DESCRIPCIÓN	MON
Incumplimiento en la entrega de la obra dentro del plazo establecido	\$ 41 312,46
TOTAL MULTAS PLANILLA No. 04	\$ 41 312,46

Cabe recalcar que se ha venido aplicando multas en las planillas anteriores de la siguiente manera:

PLANILLA	MONTO	MULTA	%MULTA	OBSERVACION
Planilla de Avance No. 01	17 469,73	3 270,12	1,46%	Incumplimiento del personal técnico Incumplimiento del cronograma valorado de trabajos
Planilla de Avance No. 02	37 609,95	3375,91	1,50%	Incumplimiento del personal técnico Incumplimiento del cronograma valorado de trabajos
Planilla de Avance No. 03	14 153,60	3872,78	1,72%	Incumplimiento del personal técnico Incumplimiento del cronograma valorado de trabajos
TOTAL	69 233,28	10 518,81	4,68%	

Razón por la cual las multas totales de la obra hasta la presente fecha quedan de la siguiente manera:

MULTAS TOTALES DEL PROYECTO		
DESCRIPCIÓN	MONTO	%
Multas por planilla 1,2,3	\$ 10 518,81	4,68%
Multas por planilla 4	\$ 41 312,46	18,39%
TOTAL MULTAS	\$ 51 831,27	23,08%

LIQUIDACIÓN ECONÓMICA

Nº	Nº PLANILLAS	MONTOS	MULTAS	%
1	Planilla de Obra No. 01	\$. 17 469,73	\$. 3 270,12	1,46 %
2	Planilla de Obra No. 02	\$. 37 609,95	\$. 3 375,91	1,50 %

3	Planilla de Obra No. 03	\$.14 153,60	\$. 3 872,78	1,72 %
4	Planilla de Obra No. 04	\$. 31 612,15	\$. 41 312,46	18,39 %
TOTAL		\$ 100 845,43	\$ 51 831,27	23,08%

DATOS REFERENCIALES

Monto del contrato	\$ 224.539,28
Anticipo 50%	\$ 112.269,64
Monto Pagado Plan. N°1 N°2 N°3	\$ 69.233,27
Anticipo Devengado Hasta la planilla N°3	\$ 34.616,63

CÁLCULO DE ANTICIPO DEVENGADO

Anticipo 50%	\$ 112.269,64
Anticipo Devengado Hasta la planilla N°3	\$ -34.616,63
Planilla N°4 por pagar	\$ -31.612,15
Total=	\$ -46.040,86

Hasta la planilla número tres que fue pagada por el municipio no se devengó el anticipo, quedando un valor de USD. 46.040,86 por recuperar del anticipo otorgado.

CÁLCULO DE MULTAS

Multas generadas hasta la fecha a partir de la Plan No. 3 a la Plan No. 4 \$-. -41.312,46

TOTAL A RECAUDAR

POR ANTICIPO	\$ -46.040,86
POR MULTAS	\$ -41.312,46
TOTAL =	\$ -87.353,32

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE, proclama que, el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia;

Que, el Art. 82 de la citada CRE, expresa que; "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el Art. 226 de la CRE, claramente determina: "Competencias y facultades de los servidores públicos. - Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el Art. 227 de la CRE, expresa que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el Art. 238 de la CRE, manifiesta que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el Art. 288, de la CRE, prescribe que, “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, mediante Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento N°303 de 19 de octubre de 2010, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), cuyo artículo 53 establece lo siguiente: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;

Que, en el literal f) del artículo 54 del COOTAD, se establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: “f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

Que, el artículo 278 del COOTAD respecto a la gestión por contrato ordena que: “En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”; Que, conforme lo dispone el artículo 60 del COOTAD en concordancia con lo establecido en el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, le corresponde al Alcalde ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arajuno;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento N°395 de fecha 04 de agosto de 2008, se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece en el artículo 1 “Objeto y Ámbito. -Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...);”;

Que, el artículo 4 de la norma citada dispone que los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y participación nacional;

Que, el artículo 73 de la LOSNCP determina que las garantías otorgadas por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos son incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, por lo que no se admitirá cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la beneficiaria de la garantía;

Que, el artículo 94 de la citada Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: "Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...) 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;...";

Que, el artículo 95 de la norma ibídem señala: "*Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.*"

Que, mediante Registro Oficial Suplemento N° 87 de fecha 20 de junio de 2022, se promulgó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública. En su Disposición Transitoria Cuarta dispone que: “Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.”

Que, el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNCIP sobre el Administrador del Contrato establece: “En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar”

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su incisos primero y segundo menciona que: “La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP”;

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su incisos tercero y cuarto menciona que: “En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”;

Que, el artículo 149 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que: “Las entidades contratantes tienen la obligación de informar al SERCOP de todos los actos y actuaciones, relacionados con los contratos suscritos y vigentes, así como sus modificaciones. Igual responsabilidad tienen respecto de las liquidaciones, actas de entrega recepción provisionales y definitivas”;

Que, el Código Orgánico Administrativo – COA, contempla el principio de interdicción de la arbitrariedad mismo que de acuerdo a la norma señala: “Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán

realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”

Que, el Art. 19, del Código Orgánico Administrativo COA, dice: Principio de imparcialidad e independencia. - Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. (...) Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma;

Que, el Art. 21 del Código Orgánico Ibidem, manifiesta: “Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. (...) En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;

Que, el mismo COA, dispone el Art. 23, contempla el Principio de la racionalidad, mismo que de acuerdo a la norma dispone: “Art. 23.- Principio de racionalidad, La decisión de las administraciones públicas debe motivada.”;

Que, la motivación debe ser debidamente actuada por la Administración Pública, por mandato Constitucional así como Legal de conformidad al Art. 100 del COA, mismo que manda: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;

Que, el Art. 125 del antes mencionado Código Orgánico Administrativo, determina que, Contrato administrativo, es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. (...) Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia;

Que, mediante oficio No. 12208 de 22 de septiembre de 2017, el Procurador General del Estado en su parte pertinente señaló: “(...) el procedimiento para la declaratoria de terminación unilateral del contrato previsto en el artículo 95 de la LOSNCP, esté sujeto a un trámite que debe ejecutarse en un periodo de tiempo, dentro del cual el contratista puede remediar el incumplimiento o justificar la mora que dio inicio a dicho procedimiento. Es lógico que, mientras se desarrolla ese trámite que garantiza el debido proceso al contratista, la imposición de multas no se suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare o no terminado anticipada y unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante. (...);

Que, de manera obligatoria, todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República, deberán

regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP – establece que “(...) los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”; Decidir motivadamente la terminación de los contratos, por mutuo acuerdo o terminación unilateral, previo informe del administrador del contrato;

Que, el Art. 92 de la citada Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan: 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; 2. Por mutuo acuerdo de las partes; 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista; 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y, 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica. ...

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 94 manifiesta: “Terminación Unilateral del Contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: Por incumplimiento del contratista; ...”, lo que se confirma el incumplimiento con los informes presentados y en los que recomiendan iniciar la terminación unilateral del contrato;

Que, el Art. 95 de la citada Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre el trámite y notificación de terminación unilateral de los contratos dispone: (...) *Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. (...) Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. (...).*

Que, se ha llevado a cabo el debido proceso para la terminación unilateral del contrato código: Menor Cuantía de Obra **MCO-GADMIPA-2021-09**, celebrado en la ciudad de Arajuno, el 22 de diciembre del 2021, entre **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**; contándose con los informes necesarios que refieren a las obligaciones cumplidas tanto por la entidad contratante como por el contratista,

notificándose a la vez, de manera específica los incumplimientos de la contratista; mismos que se detallan en los considerandos de la presente Resolución, cumpliendo por tanto con lo dispuesto en las garantías constitucionales pertinentes, preceptuadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 92,94 y 95 de la LOSNCP y el artículo 146 del RGLOSNC; y,

La máxima Autoridad del GADMIPA del cantón Arajuno, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR Y DISPONER LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL del Contrato Menor Cuantía de Obra **MCO-GADMIPA-2021-09**, celebrado en la ciudad de Arajuno, el 22 de diciembre del 2021, entre **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**, representado por el Ing. César Grefa, Ex Alcalde; y, la Arq. Roberta Naveda Gaibor, con R.U.C No. 1191752828001, cuyo objeto de contratación es el **"MEJORAMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE ARAJUNO, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA"**, por el valor de USD \$ 224.539,28 más IVA, con un plazo de 120 días, contados a partir de la suscripción del presente contrato.

Artículo 2.- DECLARAR a la Arq. Roberta Nataly Naveda Gaibor, con R.U.C No. 1191752828001, como **CONTRATISTA INCUMPLIDA**, en atención a la terminación anticipada y unilateral del contrato **MCO-GADMIPA-2021-09 "MEJORAMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE ARAJUNO, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA"**, para lo cual se deberá remitir copia de la presente Resolución de Terminación Unilateral al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad como lo determina el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución RE-SERCOP-2016-00072.

Artículo 3.- NOTIFICAR, a través de Secretaria de Secretaría General de Concejo con el contenido de la presente Resolución a la Arq. Roberta Nataly Naveda Gaibor, con R.U.C No. 1191752828001, en la dirección domiciliaria calle Ernesto López y Luciano Trinquero y correo electrónico robertanaveda@gmail.com, señalada por ésta en el contrato, a fin de que la señorita Arq. Roberta Nataly Naveda Gaibor, con R.U.C No. 1191752828001, en el término de 10 días contados a partir de la notificación realice el pago de los valores adeudados a la municipalidad de conformidad con la liquidación económica final realizada por el Administrador del Contrato y Director Financiero, del contrato de Menor Cuantía de Obra **MCO-GADMIPA-2021-09**, cuyo objeto de contratación es el **"MEJORAMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE ARAJUNO, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA"**.

Artículo 4.- NOTIFICAR a **INTEROCEÁNICA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS**, para que se efectivice el pago de los valores afianzados en las garantías pólizas 00000004566-1 y 0000005602-1; dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, según lo ordenado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 146 de su Reglamento General, aplicando la liquidación final del contrato código **MCO-GADMIPA-2021-09**, cuyo objeto de contratación es el **"MEJORAMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE ARAJUNO, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA"**.

PASTAZA". Se encarga el cumplimiento de esta diligencia de notificación a la Dirección Financiera.

Artículo 5.- DISPONER al responsable del portal de Compras Públicas y a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, respectivamente.

Artículo 6.- Si no cumpliere la contratista con el pago en el término legal establecido diez (10) días, la Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, deberá requerir por escrito a **INTEROCEÁNICA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS**, proceda con la ejecución de las garantías correspondientes y pague al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno los valores liquidados, de conformidad al último inciso del Art. 146 del Reglamento.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), www.compraspublicas.gob.ec.

Dado y firmado en la Alcaldía del GADMIPA del cantón Arajuno a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Notifíquese y cúmplase.-

LCDO. DARWIN FRANCISCO TANGUILA ANDY
ALCALDE DEL CANTON ARAJUNO

Certifico que, el licenciado Darwin Francisco Tanguila Andy, Alcalde del cantón Arajuno, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 009-A-GADMIPA-2023**, a los veintiún días del mes de Agosto del dos mil veintitrés. Es cuanto puedo certificar.

Arajuno, 04 de Septiembre del 2023

Abg. Paúl Cerda López
SECRETARIO GENERAL